

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado</b>	050013333 010 2013 00772 00
<b>Demandante</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Demandados</b>	YOLANDA PINTO AFANADOR Y OTROS
<b>Medio de control</b>	Repetición
<b>Asunto</b>	Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora YOLANDA PINTO AFANADOR, DANIEL ARTURO GAVIRIA VÉLEZ y MATEO GAVIRIA VÉLEZ, este último menor de edad representado por su madre la señora ILEANA DEL PILAR VÉLEZ CURA; en sus condiciones de cónyuge supérstite y herederos del Doctor GUILLERMO GAVIRIA CORREA ex Gobernador de Antioquia.

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente a los **demandados YOLANDA PINTO AFANADOR, DANIEL ARTURO GAVIRIA VÉLEZ** y a la señora **ILEANA DEL PILAR VÉLEZ CURA**, esta última en calidad de representante legal del menor **MATEO GAVIRIA VÉLEZ**, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A..

Notifíquese personalmente: al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del

artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, así como la notificación que deberá hacerse a la demandada YOLANDA PINTO AFANADOR.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000201 - 4 del Banco Agrario**, la suma de **DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas dichas notificaciones, se deberá remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (5) copias del presente auto admisorio.

Se reconoce personería al doctor NICOLÁS OCTAVIO ARISMENDI VILLEGAS abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**

Juez

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de Fecha 3 de  
septiembre de 2013  
Secretaria Judicial:

**CATALINA MENESES TEJADA**

Dv